

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 pts.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Principe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta. 27 noviembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 474.

Ilmo. Sr.: Las discrepancias surgidas en muchas provincias entre vendedores y compradores del trigo recolectado en la última cosecha, gran parte del mismo de deficiente calidad, han motivado peticiones de interesados en aquella contratación en súplica de que se determine el procedimiento para cumplir los preceptos contenidos en el artículo 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.556, de 18 de junio último, e instrucción del mismo número contenida en la Real orden de este Ministerio de 27 del mes y año de referencia.

Atención preferente han merecido a este Ministerio las legítimas demandas de los agricultores de muchas provincias que, viendo la desvalorización de sus trigos, requieren el amparo de las

Autoridades] y la [adopción de medidas de Gobierno que, enjuiciando la anormal situación, resuelvan el problema; y entendiendo que procede resolver tales peticiones en el sentido de encomendar, en último término, a técnicos especializados la calificación, en calidad, del grano, garantizando así el derecho de los labradores, sin olvidar el de los demás interesados en tan importante cuestión, adoptando como regla general el sistema que viene ya, con aquiescencia de estos elementos, aplicándose en algunas provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que compradores y vendedores de trigos, en las transacciones que realicen, discrepen respecto a la depreciación que deba experimentar dicho cereal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 18 de junio último y Real orden de este Ministerio de 27 de los mismos mes y año, se encomendará por los Gobernadores civiles la solución de dicha discrepancia a una Comisión, integrada por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, como Presidente, y por un representante de los fabricantes de harinas de la provincia y otro de los agricultores, designado por la Cámara Agrícola, a la que auxiliará en sus funciones el Jefe de la Sección provincial de Economía.

2.º Dicha Comisión tratará de avenir, en primer término, a compradores y vendedores respecto a la cuantía y depreciación que ha de experimentar el cereal vendido, y si no lo consiguieren, recogerá tres de las muestras del mismo, que lacrará y sellará con las debidas formalidades y garantías, entregando una al vendedor y conservado

las dos restantes, una de las cuales será analizada por la Sección Agronómica provincial.

3.º Si los interesados no se conformasen con el resultado del análisis verificado por el Ingeniero de la Sección Agronómica, podrán entablar reclamación ante el Comité de Cerealicultura, de este Ministerio, al que se entregará la última muestra, debiéndose por éste dictar la resolución que proceda, con carácter inapelable; y

4.º Los Gobernadores civiles quedan facultados para constituir en los pueblos donde radiquen fábricas de harinas o molinos de más de 1.000 kilos diarios de molturación, o donde existan mercados de cereales, Subcomisiones dependientes de la Comisión provincial a que se refiere el número primero de la presente resolución, constituídas por el Alcalde respectivo, como Presidente; un labrador y un fabricante de harinas o comprador, auxiliados por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, y que actuarán en la misma forma que las Comisiones provinciales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1930. Rodríguez de Viguri.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 noviembre 1930).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: Constituido el Cuerpo especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, por Real decreto de 31 de enero de 1915, ha venido desempeñando múltiples y variados servicios relacionados con su especialidad técnica en las Direcciones generales de Rentas públicas, Aduanas, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, Delegación del Gobierno en la C. A. M. P., S. A., sin que hasta la fecha se le haya dotado de un Reglamento orgánico por que deba regirse en cumplimiento de sus funciones, a pesar del tiempo transcurrido desde la creación del Cuerpo.

Con el fin de llevar a cabo estos propósitos, se trata en el proyecto de Reglamento que se adjunta refundir en un solo texto los preceptos legales indispensables para la mejor organización de dicho Cuerpo, no sólo en lo que se refiere a la índole especial de sus funciones facultativas, sino también al incremento constante de los servicios que le están encomendados y que con tanto celo, competencia y actividad vienen cooperando en los cincuenta años que prestan en el Ministerio de Hacienda en las funciones especiales propias de su tecnicismo, y difíciles de encomendar a ningún otro organismo.

Teniendo en cuenta, además, que los diferentes Cuerpos especiales al servicio de la Administración del Estado, se hallan regidos por Regla-

mentos orgánicos que, dentro de los principios básicos de la ley de Funcionarios, establecen las normas más adecuadas para el mejor desempeño de sus funciones, y realizada una revisión de las disposiciones vigentes, y debidamente informado por la Dirección general de Rentas públicas, a cuyo cargo, si cabe, están los servicios más delicados y extensos encomendados a dichos Ingenieros, ha llevado al ánimo del Ministro que suscribe la conveniencia de efectuar la refundición de que se trata, manteniendo en lo sustancial el vigor de aquellas disposiciones, y en su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto del Real decreto.

Madrid, 21 de octubre de 1930. — Señor. — A los R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín,

REAL DECRETO

Núm. 2.418.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter provisional, el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Julio Wais y San Martín.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública.

CAPITULO PRIMERO

Objeto y situación del Cuerpo de Ingenieros Industriales de Hacienda.

Artículo 1.º Los Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública constituyen un Cuerpo especial administrativo al que corresponde desempeñar exclusivamente todos aquellos servicios del Ministerio de Hacienda que determinan las leyes y Reglamentos vigentes, más los que por carácter técnico industrial requieran conocimientos inherentes a su título profesional.

Estos servicios son en la actualidad los prestados en la Dirección general de Rentas públicas, Dirección general de Moneda y Timbre, Representación del Estado en las Compañías Arrendatarias de Tabacos, Cerillas y Explosivos, Dirección general de Aduanas, Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y Tribunal Económico-administrativo Central.

Artículo 2.º El Cuerpo de Ingenieros industriales de Hacienda, se hallará bajo la exclusiva dependencia del Ministro de Hacienda, en lo referente a su organización, disciplina y gobierno particular y personal.

El Ministro de Hacienda será el Jefe superior del Cuerpo delegado para los efectos del servi-

cio en los Directores generales a cuyas órdenes presten servicio los funcionarios de este Cuerpo.

El Cuerpo, en cuanto a su organización y disciplina, seguirá dependiendo de la Dirección general de Rentas públicas, y en cuanto a los servicios, del respectivo Centro directivo donde aquéllos se presten.

Artículo 3.º Los Directores generales del Ministerio de Hacienda a cuyas órdenes presten servicio o pueden prestarlo los funcionarios del Cuerpo de ingenieros industriales de Hacienda, propondrán al Ministro del Ramo el número de individuos de dicho Cuerpo que consideren necesarios para atender a los respectivos servicios y el conjunto integrará la plantilla del Cuerpo.

CAPITULO II

Ingresos y nombramiento de los Ingenieros Industriales de Hacienda.

Artículo 4.º En el Cuerpo de Ingenieros industriales de Hacienda se ingresará por concurso-oposición, cubriéndose las plazas vacantes en la última clase, pero sólo podrán optar a ellas los que ostenten el título oficial de Ingeniero industrial civil, obtenido en alguna de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona o Bilbao.

Artículo 5.º Las oposiciones se convocarán anualmente en el mes de enero, siempre que haya vacante en el Cuerpo, y se celebrarán pasados tres meses, por lo menos, de la convocatoria.

Estas comprenderán tantas plazas como vacantes existan, más las que se consideren necesarias para cubrir las que puedan producirse hasta la nueva convocatoria; y los Cuestionarios de los ejercicios que comprendan serán los que oportunamente se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

La práctica de estas oposiciones se regirá por las siguientes

Instrucciones.

Artículo 6.º Los Ingenieros industriales que pretendan tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, dentro del plazo que se fije en la convocatoria y acreditando documentalmente:

- a) Ser españoles y menores de cuarenta años en la fecha de convocatoria.
- b) La posesión del título de Ingeniero industrial civil obtenido en una de las Escuelas especiales de Madrid, Barcelona o Bilbao, o bien la certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que corresponden al plan de la carrera en las Escuelas citadas.
- c) Probar la buena conducta mediante informe de la Alcaldía y certificación del Registro de Penales.
- d) Se podrán alegar los méritos y servicios especiales que se crea pertinente por los solicitantes.

Artículo 7.º Para obtener la inscripción como opositor, deberán ingresar la suma de 75 pesetas a disposición del Tribunal, percibiendo en cam-

bio el certificado de presentación de sus documentos, en el que se hará constar el número de orden correspondiente.

Artículo 8.º La oposición comprenderá ejercicios teóricos y prácticos sobre materias comprendidas en los Cuestionarios que se publicarán al ser convocada. A este objeto, la Dirección general en que radique el movimiento del personal formulará oportunamente los programas oficiales con los temas para los ejercicios técnicos, y determinará los casos sobre que han de versar los prácticos. Dichos Cuestionarios habrán de publicarse en la *Gaceta de Madrid* al tiempo de la convocatoria de oposiciones.

Los ejercicios serán cuatro y versarán sobre las materias siguientes:

El primer ejercicio, que será oral, consistirá en la exposición de:

- a) Dos temas del Cuestionario de Hacienda pública y Lesgilación de Hacienda.
- b) Un tema del Cuestionario de Contabilidad industrial.

Estos temas serán sacados a la suerte por los opositores, y para su desarrollo se podrán invertir quince minutos en cada uno o cuarenta y cinco en los tres, como máximo.

El segundo ejercicio será escrito y consistirá:

- a) Estudio descriptivo tecnológico de una industria; examen y crítica de su régimen tributario, particularmente desde el punto de vista de la contribución Industrial; clasificación tributaria y determinación de las cuotas y recargos correspondientes a esta industria, suponiéndola siempre sujeta a aquella contribución.
- b) Determinación de uno de los impuestos sobre Alumbrado, consumo de grasas y aceites, alcoholes, azúcares y Patente nacional de vehículos de motor mecánico en un caso práctico propuesto por el Tribunal.
- c) Propuesta de asimilación de una industria fabril que no figure clasificada en la tarifa 3.ª de la contribución Industrial.

Para la práctica de este ejercicio el tema será sacado a la suerte entre tres propuestos por el Tribunal de los comprendidos en el Cuestionario que se designe, disponiendo los opositores de seis horas como máximo para el desarrollo del mismo, y estando facultados para consultar los distintos Reglamentos y tarifas de la contribución Industrial.

El tercer ejercicio consistirá en un dictamen sobre una o varias de las materias siguientes:

- a) Incoación y tramitación de un expediente referente a cualquiera de las materias a cargo del Cuerpo.
- b) Valoración de una instalación industrial y estudio crítico de su rendimiento económico.
- c) Proyecto de clasificación de industrias de primeras materias, de productos o de útiles, desde el punto de vista de servir de norma a gravámenes fiscales o arancelarios.
- d) Bases para el establecimiento y organización del Catastro industrial.

Al igual que en el anterior, dispondrán los opositores de un tiempo máximo de seis horas y

podrán consultar las disposiciones legales y Reglamentos correspondientes.

El cuarto ejercicio, también escrito, consistirá en:

Proyecto de monopolización de una industria o descripción y crítica de los servicios del Ingeniero Industrial en las industrias monopolizadas o del Estado.

También para este ejercicio los opositores dispondrán de un tiempo máximo de seis horas, pudiendo consultar asimismo las disposiciones legales y Reglamentos correspondientes.

Tanto para la práctica de este ejercicio como para los de los segundo y tercero, los opositores se hallarán comunicados.

Artículo 9.º Los ejercicios se celebrarán en Madrid, en el local que al efecto se designe, debiendo dar principio ante un Tribunal compuesto por:

Un Director general, como Presidente, que podrá delegar en el Jefe del Cuerpo de Ingenieros industriales de Hacienda.

Un Catedrático titular de las asignaturas de Tecnología o Economía de cualquiera de las Escuelas de Ingenieros Industriales civiles.

Un Abogado del Estado.

Dos Ingenieros industriales del Cuerpo especial de Hacienda.

Actuará de Secretario el Vocal de menor categoría.

Se designarán asimismo tres Vocales suplentes, uno de ellos Catedrático de Escuelas de Ingenieros Industriales y dos Ingenieros del Cuerpo especial de Hacienda.

Tanto el Presidente como los cuatro Vocales tendrán voz y voto y el Tribunal no podrá actuar si no está reunido con más de tres de sus miembros.

Sus nombramientos y el de los Vocales suplentes se hará por el Ministerio de Hacienda, mediante Real orden en la que se haga constar la fecha, local y hora de la primera reunión.

El Tribunal procederá al sorteo de los solicitantes después de examinadas la documentación de cada uno y comprobado su derecho de admisión publicando una lista en la que figuren los opositores por orden de la numeración obtenida en dicho sorteo, y que será la que sirva de base para su actuación.

El Tribunal fijará en cada caso las normas a seguir para el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 10. Los ejercicios se practicarán por el orden que se expresa. Los opositores que no concurrán al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán su derecho, cualquiera que sea la causa que aleguen.

Artículo 11. Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio. Después de practicado el primero, el Tribunal publicará una lista en la que se indique la puntuación alcanzada por cada opositor, comprendida entre 0 y 20 puntos.

Los opositores que no alcancen 7 puntos quedarán excluidos para realizar el ejercicio 2.º

La puntuación se determinará hallando la media aritmética de los puntos obtenidos en la exposición de cada uno de los temas.

De la misma manera se procederá en los ejercicios segundo, tercero y cuarto.

Los opositores que en el cuarto ejercicio no alcancen la puntuación mínima de siete puntos, quedarán igualmente eliminados.

Artículo 12. Para obtener la calificación final, a la que procederá el Tribunal, una vez terminados los cuatro ejercicios, se sumarán: los puntos alcanzados en el primer ejercicio, los del segundo multiplicados por el coeficiente 1,5, los del tercero y los del cuarto.

Terminada ésta, el Tribunal procederá a la ordenación, por méritos de los opositores, en número que no exceda del de plazas de la convocatoria, publicando al efecto la lista correspondiente; entendiéndose que todo opositor que no figure en la misma, queda definitivamente excluido.

El orden de méritos será el que determine la suma de las puntuaciones obtenidas en los cuatro ejercicios, y en caso de igualdad de puntuación, el de los méritos alegados por los opositores respectivos, y a falta de éstos, la edad dará la preferencia.

Artículo 13.—El Presidente del Tribunal elevará al Ministro de Hacienda la lista de orden de los opositores aprobados, tanto de los propuestos para ocupar las vacantes como de los que queden en situación de aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que en lo sucesivo se produzcan.

Artículo 14. Los nombramientos de los opositores que tengan plaza en las oposiciones, se conferirán por Reales órdenes que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y en su virtud serán expedidos los respectivos títulos.

Artículo 15. Los Ingenieros industriales de nuevo ingreso, serán destinados necesariamente a prestar servicio en Oficina donde actúe otro Ingeniero industrial durante un período de tiempo no inferior a seis meses, sin perjuicio de que durante ese tiempo, presten los servicios propios de su cargo.

CAPITULO III

Clases, ascensos y excedencias

Artículo 16. Los Ingenieros industriales, por el hecho de su nombramiento, destino y posesión, quedan habilitados en dicho Ministerio para desempeñar todos los servicios propios de su cargo, teniendo las categorías que se especifiquen en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 17. Los ascensos en el Escalafón vendrán determinados por rígorosa antigüedad en la clase. El Ingeniero Inspector general, Jefe del Cuerpo, será elegido libremente por el Ministro dentro de los de su misma categoría; si no existiera, entre los de su inmediata anterior.

Artículo 18. Los Ingenieros tendrán en los destinos que ocupan en la actualidad y en los que vayan ocupando en lo sucesivo, carácter de inamovibles, en las condiciones que determinan el vigente Estatuto y Reglamento de Funcionarios.

En los casos en que por reducción o modificación de plantilla sea necesario el traslado de un Ingeniero y aquél no se produzca automáticamente

Escuelas de Almería, Barcelona, Granada, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, sean amortizadas, haciéndose lo mismo con las de Málaga, Oviedo, Santiago y Valencia, según vayan quedando vacantes, y estableciéndose estas enseñanzas en las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife y Sevilla, a cargo de Profesores auxiliares.

Que en las Escuelas de Almería, Córdoba y Santiago, las plazas de Profesores de término de «Elementos de mecánica, Física y Química» que se encuentran vacantes, sean amortizadas, haciéndose lo mismo con dichas enseñanzas en las Escuelas de Granada, Oviedo y Santa Cruz de Tenerife, según vayan quedando vacantes, y estableciéndose esta enseñanza en las de Almería y Córdoba, a cargo de Profesores auxiliares.

Que la plaza de Profesor de término de «Composición decorativa, Pintura aplicada a la metalistería y cerámica», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, se denomine «Composición de estructuras geométricas decorativas».

Que la enseñanza de «Perspectiva, paisaje y acuarela», en las Escuelas de Sevilla y Barcelona, sea sustituida por la de «Perspectiva y escenografía», y su similar de la Escuela de Cádiz, también vacante, sea suprimida.

Que la de «Anatomía artística», en las Escuelas de Barcelona y Sevilla, sea sustituida por la de «Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento», y que la segunda, hoy a cargo de un Profesor especial, esté en lo sucesivo servida por un Profesor de término.

Que cuando vaque, se suprima su similar en la Escuela de Cádiz.

Que la de «Concepto del arte e Historia de las artes decorativas», vacante en la Escuela de Madrid, sea sustituida por la de «Historia del arte decorativo».

Que la de «Concepto del arte Historia de las artes decorativas», en las Escuelas de Barcelona y Madrid, se sustituya por la de «Técnica e Historia de las artes industriales».

Que la enseñanza de «Colorido y composición» se denomine «Colorido, composición y procedimientos pictóricos», en las Escuelas de Barcelona y Sevilla, elevándose la segunda a ser desempeñada por un Profesor de término.

Que la enseñanza de Profesor especial de «Pintura mural» en la Escuela de Madrid, sea sustituida por la de «Enseñanzas prácticas de pintura mural».

Que sea amortizada la de «Dibujo artístico y Elementos de Historia del arte», vacante en la Escuela de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 22 noviembre 1930).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.814.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 25 del actual, me comunica ha autorizado la proyección de las películas: «El galanteador», «Parejas modernas», «Pecados prohibidos», «Prisioneros», «Su mejor carrera», «Emboscados», «Al día siguiente», «Amor indiscreto», «Misterios de media noche», casa Cinea; «A carta cabal», casa Hispano Fox Film; «Su mejor novela», selección Mavi.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Díaz Caneja.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.787.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en la sesión extraordinaria del día 14 de los corrientes que se publica a los efectos del artículo 99 del Estatuto provincial vigente.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem, siempre que se fije en el 98 por 100 el tipo de emisión, las siguientes bases del Convenio adicional al concertado con el Banco de Crédito Local, aprobado por Real Decreto ley de 25 de julio de 1928, acordadas por la Comisión Gestora de la mancomunidad de Diputaciones en sesión de 27 de octubre último.

1.^a Se amplía por cinco años más el plazo durante el cual ha de ser puesta en circulación la totalidad de la emisión de «Cédulas de Crédito Local Interprovincial», creadas en virtud del Convenio entre la mancomunidad de Diputaciones de régimen común y el Banco de Crédito Local de España, aprobado por R. D. de 25 de julio de 1928.

2.^a Las «Cédulas de Crédito Local Interprovincial» que se emitan por el Banco de Crédito Local de España, a partir de la aprobación de este Convenio, serán de 500 pesetas nominales cada una, devengarán el interés anual del 6 por 100, pagadero trimestralmente, en 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, y se amortizarán en 25 años, por sorteos semestrales, a partir del segundo semestre de 1935. Su tipo de emisión se fijará por el Comité ejecutivo de la mancomunidad de acuerdo con el Banco de Crédito Local.

3.^a El importe nominal de las Cédulas que han de ponerse en circulación en cada año, se ajustará a las cantidades que resulten de las

nuevas distribuciones anuales acordadas por las Diputaciones que deseen el nuevo plazo que se señala, de los repartos que subsisten para aquéllas que continúan con el de cinco años, y en razón del interés que se señala a las «Cédulas de Crédito Local Interprovincial».

4.^a Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan a lo previsto en las precedentes estipulaciones, las del Convenio anterior celebrado entre la mancomunidad de Diputaciones de régimen común y el Banco de Crédito Local, aprobado por R. D. de 25 de julio de 1928.

No acceder a lo interesado por la Excm. Diputación provincial de Soria de que por la de Zaragoza se ceda a aquélla, parte de los fondos disponibles en la cuenta con el Banco de Crédito Local, para construcción de caminos vecinales, por haber agotado los suyos y tener pendientes de pago en el Banco certificaciones por valor de 403.000 pesetas, por estar a punto de comenzarse en esta provincia obras de caminos vecinales de mucha importancia que casi absorberán en su totalidad el crédito que tiene disponible esta Diputación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente, para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1930.—El Presidente accidental, Manuel Iñigo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.725.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de las personas nombradas para desempeñar los cargos de Fiscal municipal y Suplente en los pueblos de la segunda mitad de cada partido judicial para los años 1931 al 1934.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido judicial de Ateca.

Contamina.—Fiscal, Gregorio Moros Fernández y Suplente, Jacinto Arcos Polo.

Embid de Ariza.—Fiscal, Gregorio Latorre Velázquez y Suplente, José Esteras Latorre.

Godojos.—Fiscal, Manuel Ciria Marco y Suplente, Ramón Lallona Polo.

Ibdes.—Fiscal, Guillermo Alonso Galay y Suplente, Antonio Cotes Delgado.

Jaraba.—Fiscal, Tomás Bueno Alda y Suplente, Serafin Benedí Ruiz.

La Vilueña.—Fiscal, Lorenzo Bernal Lafuente y Suplente, Pablo Villar Andrés.

Malanquilla.—Fiscal, Ciriaco Sánchez Martínez y Suplente, Rufino López Muñoz.

Monreal de Ariza.—Fiscal, Felipe Pló Enguita y Suplente, Castor Fabrel Gasco.

Monterde.—Fiscal, Joaquín Aparicio Aparicio y Suplente, Emillo Marco Cabrerizo.

Moros.—Fiscal, Damián Ciria Sanmiguel y Suplente, Manuel Moros García.

Nuévalos.—Fiscal, Miguel Mas Gadea y Suplente, Ramón Daroca Nambín.

Oseja.—Fiscal, Jorge Martínez Aznar y Suplente, Daniel López Pérez.

Pozuel de Ariza.—Fiscal, José Bermúdez Ruiz y Suplente, Juan Vicente Santamaría Rodríguez.

Sisamón.—Fiscal, Jerónimo Hernández Escolano y Suplente, Román Nieto Marrnedo.

Torrehermosa.—Fiscal, José Arguedas García y Suplente, León García Gutiérrez.

Torrelapaja.—Fiscal, Felipe García García y Suplente, Higinio Sánchez Gil.

Torrijo de la Cañada.—Fiscal, Narciso Portera Martínez y Suplente, Máximo Portera Laguna.

Valtorres.—Fiscal, Vicente Bernal Bernal y Suplente, Gregorio Bernal Bernal.

Villalengua.—Fiscal, Jorge Maestro Trigo y Suplente, Vicente Lalahorra Hidalgo.

Villarroya de la Sierra.—Fiscal, Jacinto Millán Millán y Suplente, Gabino Aranda Grima.

Partido judicial de Belchite.

Lagata.—Fiscal, Celestino Lafoz Villalba y Suplente, Cornelio Alloza González.

Lécera.—Fiscal, Emiliano Tena Samper y Suplente, José Antonio Royo Tenas.

Letux.—Fiscal, Juan Sanz Peguero y Suplente, Ventura Lahoz Esquillot.

Moneva.—Fiscal, Cesáreo Carod Marín y Suplente, José Artal Barberán.

Moyuela.—Fiscal, José Royo Lafuente y Suplente, Francisco Burriel Beltrán.

Plenas.—Fiscal, Braulio Cebollada Cebollada y Suplente, Remigio Ortín Gracia.

Puebla de Albornón.—Fiscal, José María Marco Egea y Suplente, Salvador Bintaned Carod.

Samper del Salz.—Fiscal, Jorge Paesa Clavería y Suplente, Clemente Abad Luesma.

Valmadrid.—Fiscal, Conrado López López y Suplente, Esteban Viñas Corzán.

Villanueva de Huerva.—Fiscal, Luis Lacosta Gómez y Suplente, Andrés Bernabé Oliván.

Villar de los Navarros.—Fiscal, Isidro Sancho Jimeno y Suplente, Manuel Jaulín López.

Partido de Borja

Gallur.—Fiscal, Juan Cunchillos Gracia y Suplente, Francisco Hernández López.

Luceni.—Fiscal, Salvador Martínez Castañer y Suplente, Cándido Andía Romeo.

Magallón.—Fiscal, Joaquín Aibar Barrios y Suplente, Victoriano Borobia Remón.

Maleján.—Fiscal, Julio Ruiz Gabas y Suplente, Manuel Sánchez Pellicer.

Mallón.—Fiscal, Manuel Asín Sesma y Suplente, Esteban Pérez Jiménez.

Novillas.—Fiscal, José Sánchez Lázaro y Suplente, Eustaquio Ruberte Corella.

Pomer.—Fiscal, José López Delgado Suplente, y Juan Lezcano Modrego.

Pozuelo.—Fiscal, Amado Martínez Castillo y Suplente, Florentín Cuartero Ferrández.

Purujosa.—Fiscal, Vicente Torner Vera y Suplente, Mauricio Villarroya Terrer.

Tabuena.—Fiscal, Urbano Bravo Fantoba y Suplente, Luis Cuartero Adán.

Talamantes.—Fiscal, Avelino Domínguez Castelriana y Suplente Mariano Pardo Ibáñez.

Trasobares.—Fiscal, Gregorio Laborda Chueca y Suplente, Doroteo Pérez Chueca.

Partido de Calatayud.

Munébrega.—Fiscal, Benito Mateo Hernando y Suplente, Juan José Gormediano Mateo.

Nigüella.—Fiscal, Nicanor Benedí García y Suplente, Ricardo Gomollón Asensio.

Olvés.—Fiscal, Prudencio Gil Pérez y Suplente, Francisco Jimeno Pérez.

Orera.—Fiscal, Luis Alba Tejero y Suplente, Santiago Tejero Barranco.

Paracuellos de Jiloca.—Fiscal, Manuel Blasco Grima y Suplente, Manuel Acero Vicente.

Paracuellos de la Ribera.—Fiscal, Prudencio Tabuena Cuenca y Suplente, Juan José Pérez Monreal.

Purroy.—Fiscal, Santos Langa Marín y Suplente, Julio Garza Trasobares.

Sabiñán.—Fiscal, Juan Ignacio Gracia Marco y Suplente, Manuel Marco Lahuerta.

Santa Cruz de Grío.—Fiscal, Angel España Jimeno y Suplente, Pedro Gómez Malo.

Sediles.—Fiscal, Victoriano Andrés García y Suplente, Manuel Vicén Ceamanos.

Sestrica.—Fiscal, José M.^a Forcón Sancho y Suplente, Francisco López Miñana.

Terrer.—Fiscal, Ventura Montañés Guillén y Suplente, Urbano Herrero Pérez.

Tierga.—Fiscal, Luis Gil Gil y Suplente, Luis Cardiel López.

Tobed.—Fiscal, Manuel Benedí Gasca y Suplente, Lucas Condón Barranco.

Torralba de Ribota.—Fiscal, José Urzurunzaga Navarro y Suplente, Félix García Hernando.

Velilla de Jiloca.—Fiscal, Patricio España López y Suplente, Juan Pablo Morales Pérez.

Villalba de Peregil.—Fiscal, Ignacio Pérez Pablo y Suplente, Nicolás Condón Condón.

Viver de la Sierra.—Fiscal, Anselmo Jiménez Rodríguez y Suplente, José López Moruga

Partido judicial de Daroca.

Miedes.—Fiscal, Gaspar Jimeno Lorente y Suplente, Nicolás Aldana Muñoz.

Montón.—Fiscal, Rafael Simón Fue y Miguel Soler Tolosa y Suplente, Rafael Simón Fuentes.

Murero.—Fiscal, José Zorraquín Górriz y Suplente, Daniel Guillén Gil.

Nombrevilla.—Fiscal, Mariano Vicente Polo y Suplente, Ramón Sancho Vicente.

Orajo.—Fiscal, Antonio Marco Narro y Suplente, Marcelino Martín Marco.

Retascón.—Fiscal, Francisco Lázaro Pina y Suplente, Julián Pérez Cortés.

Romanos.—Fiscal, Francisco Pellejero Eulles y Suplente, Pedro Hernández López.

Ruesca.—Fiscal, Ponciano Borja Gómez y Suplente, Valero García Agudo.

Santed.—Fiscal, Pedro Clavería Sanz y Suplente, Telesforo Barra Rubio.

Torralba de los Frailes.—Fiscal, Higinio Par-

dos Martínez y Suplente, Victoriano Pardos Acero.

Torrallvilla.—Fiscal, Pedro Esteban Sabirón y Suplente, Juan Pablo Pérez Esteban.

Used.—Fiscal, Andrés Sánchez Gonzalvo y Suplente, Atilano Hiarte Luzón.

Balconchán.—Fiscal, Guillermo Clavería Saz y Suplente, Manuel Valero Catalán.

Valdehorna.—Fiscal, Roque Guerrero Vicente y Suplente, Pedro Lavilla Cortés.

Val de San Martín.—Fiscal, Andrés Ripollés Lechón y Suplente, Pascual Blasco Blasco.

Villaloz.—Fiscal, Martín Peinado Franco y Suplente, Juan Fuertes Martín.

Vilafeliche.—Fiscal, Fernando Monje Yuste y Suplente, Lorenzo Esteban Santos.

Villanueva de Jiloca.—Fiscal, Melchor Arenal Royo y Suplente, Antonio Sancho Pasamoa.

Villarreal.—Fiscal, Florencio Sánchez Sabirón y Suplente, José Guillén Sánchez.

Vistabella.—Fiscal, Joaquín Floria Orós y Suplente, Sebastián Floria Orós.

Partido judicial de Caspe.

Fayón.—Fiscal, Conrado Soler Rius y Suplente, Angel Sanjuán Nogués.

Maella.—Fiscal, Joaquín Bondía Vicente y Suplente, Pascual Pastor Jilaberte.

Mequinnerza.—Fiscal, Anselmo Lacasa Soler y Suplente, Francisco González Roca.

Nonaspe.—Fiscal, Isidro Llot Andrés y Suplente, Gabriel Albiac Franc.

Sástago.—Fiscal, Celedonio Palacios Mauléon y Suplente, Santos Ferrer Albacar.

Partido judicial de Ejea.

Murillo de Gállego.—Fiscal, Angel Guinda Marcuello y Suplente, Antonio Rasar Pueyo.

Ores.—Fiscal Angel Blesa Auria y Suplente, Alfonso Fernández Jiménez.

Las Pedrosas.—Fiscal, Leonardo Aísa Trullenque y Suplente, Ventura Bosque Colón.

Piedratajada.—Fiscal, Manuel Arbués Laguarda y Suplente, Antonio de Sus Visús.

Puendeluna.—Fiscal, Mariano Querón Lasaosa y Suplente, Francisco Pueyo Arquero.

Pradilla de Ebro.—Fiscal, Sebastián Cuartero Era y Suplente, Pedro Pallarés Cuartero.

Remolinos.—Fiscal, Emilio Muro Agustín y Suplente, Felipe Domínguez Villanueva.

Sádaba.—Fiscal, Ricardo Bandrés Mombiela y Suplente, José Bello Baranguán.

Santa Eulalia de Gállego.—Fiscal, Eusebio Pérez Lafuente y Suplente, Juan José Argues Comps.

Sierra de Luna.—Fiscal, Emilio Aranda Arasco y Suplente José Salvo Pérez.

Tauste.—Fiscal, Pedro Montolar Llera y Suplente, Eduardo Pola Longás.

Valpalmas.—Fiscal, Florencio Sus Pueyo y Suplente, Sebastián Bic Beamonte.

Partido Judicial de La Almunia.

La Almunia.—Fiscal, Pablo Bordehore Martínez y Suplente, Benito Villamana Teco.

Longares.—Fiscal, Juan José Cortés Bayo.

nesta y Suplente, Modesto Sancho Bayonesta.
Lucena.—Fiscal Jesús Martínez Mingote y
Suplente, Pablo Rodríguez Sánchez.

Lumpiaque.—Fiscal, Melchor Lorente Car-
que y Suplente, José Lorente Lorente.

Mezalocha.—Fiscal, Aquilino Jaime Jaime y
Suplente, Félix Lostal Sierra.

Morata.—Fiscal, Teófilo Pérez Sánchez y Su-
plente, Valero Sancho Lou.

Mozota.—Fiscal, Juan Cartagena Vicente y
Suplente, Cándido López Ravinal.

Muel.—Fiscal, Felipe Cobeta Argachal y Su-
plente, Francisco Colás Laguna.

La Muela.—Fiscal, José Casanova Aured y
Suplente, Justo Ared Millán.

Paniza.—Fiscal, Domingo Serrano Gil y Su-
plente, Gregorio Guillén Suso.

Pedrola.—Fiscal, Manuel Monforte Millán y
Suplente, Juan Logroño Bielsa.

Pinseque.—Fiscal, Florentín Mayayo Ma-
durga y Suplente, Domingo Laborda Sizuelo.

Plasencia.—Fiscal, Santiago Escuer Lomero
y Suplente, Manuel Benedí González.

Pleitas.—Fiscal, Salvador Esteban Orcaste-
gui y Suplente, Cristino Ariza Correas.

Ricla.—Fiscal, Mariano Cobos Benedí y Su-
plente, Joaquín Mosteo López.

Rueda.—Fiscal, Félix Pelurán Murillo y Su-
plente, Santiago Martín Caudepón.

Salillas.—Fiscal, Juan Langarita Larena y
Suplente, Servando Samper Albala.

Tosos.—Fiscal, Mariano Calvier Felipe y Su-
plente, Antonio Francés Ramo.

Urrea.—Fiscal, Tomás Torrijos Berges y Su-
plente, Francisco Castillo Bielsa.

Partido judicial de Pina.

Monegrillo.—Fiscal, Juan Antonio Calvera
Guiral y Suplente, Ramiro Borraz Villagrasa.

Nuez.—Fiscal, Pedro Portet Abadía y Su-
plente, Diego Sanchez Uriel.

Osera.—Fiscal, Alfonso Carreras Artigas y
Suplente, Félix Carreras Celma.

Pina.—Fiscal, Félix Gállego Gabanto y Su-
plente, Demetrio Aguilar Samper.

Quinto.—Fiscal, José Galán Agustín y Su-
plente, Francisco Gracia Sasco.

Rodén.—Fiscal, Juan Villuendas Expósito y
Suplente, Juan Laborda Salvador.

Velilla.—Fiscal, Antonio Aguilar Biu y Su-
plente Manuel Jiménez Continente.

Villafranca.—Fiscal, Maximino Bes Artajona
y Suplente, Emilio Barceló Alaba.

La Zaida.—Fiscal, Pascual Clavero Linares y
Suplente, Enrique Artal Péru.

Partido judicial de Sos.

Mianos.—Fiscal, Antonio Pérez Climente y
Suplente, Mariano Orduna Mancho.

Navardún.—Fiscal, Agustín Samitier Arru-
ga y Suplente, Emilio Lampérez Sánchez.

Pintano.—Fiscal, Antonio Soteras Iturralde
y Suplente, Esteban Navascués Orcada.

Ruesta.—Fiscal, Cosme Gil Soteras y Suplen-
te, Francisco Escuer Navarro.

Salvatierra.—Fiscal, Angel Sibias Ara y Su-
plente, Hilario Glaria García.

Sigiúes.—Fiscal, Sebastián Contín Escuer y
Suplente, Miguel Ara Fontana.

Sos.—Fiscal, Tomás Salvo Bonafonte y Su-
plente, Felipe Pérez de Ziliza.

Tiermas.—Fiscal, Faustino Arbea Miqueleiz y
Suplente, Pedro Pellón Petriz.

Uncastillo.—Fiscal, Sabas Torrero Pueyo y
Suplente, Manuel Cortes Goñi.

Undués de Lerda.—Fiscal, Generoso Ortiz
Leranz y Suplente, Dámaso Campaña Marco.

Undués Pintano.—Fiscal, Alvaro Sola Ni-
cuesa y Suplente, Valentín Baza Belío.

Urriés.—Fiscal, Antonio Gil Cuellas y Suplen-
te, Tomás Puyo Peire.

Partido judicial de Tarazona.

Malón.—Fiscal, Bonifacio Cuartero Sola y
Suplente, Vicente Doméco Boigorri.

Novallas.—Fiscal, Esteban Cunchillos Váz-
quez y Suplente, Sinforiano Leembreros Aza-
gra.

San Martín de Moncayo.—Fiscal, Salustiano
Gómez Lafuente y Suplente, Sebastián Goma
Lamana.

Santa Cruz de Moncayo.—Fiscal, Juan Miran-
da Lamana y Suplente, Pedro García Magallón.

Tarazona.—Fiscal, Gabriel Cisneros Hernán-
dez y Suplente, Jacobo Pérez Pérez.

Torrellas.—Fiscal, Agustín Bartolomé Magda-
lena y Suplente, Angel Vela Pérez.

Trasmoz.—Fiscal, Pablo Ramírez Gil y Su-
plente, Andrés Jaime Lamana.

Vera.—Fiscal, Teodoro Embid Lahuerta y Su-
plente, Carlos Redrado Martínez.

Vierlas.—Fiscal, Constancio Lahera Navarro
y Suplente Cándido Baquedano Gómez.

Partido judicial del Pilar.

Puebla de Alfindén.—Fiscal, Celestino Lisón
Uguet y Suplente, José Alcolea Berges.

San Mateo de Gállego.—Fiscal, Eugenio
Arruga Prin y Suplente, Julio Mayoral Layús.

Villanueva de Gállego.—Fiscal, Mateo Mira-
vete Usier y Suplente, Pascual Monzón Sala-
franca.

Zuera.—Fiscal, Antonio Marcón Nasarre y
Suplente, Antonio Nasarre Gil.

Partido judicial de San Pablo.

Zaragoza San Pablo.—Fiscal, Francisco Ville-
llas Orensanz y Suplente, Francisco Artera
Arrese.

Sobradiel.—Fiscal, Andrés Ezquerra Latas y
Suplente, Cayetano Barrera Ortiz.

Torreçilla de Valmadrid.—Fiscal, Emiliano
Corchán Gil y Suplente, Martín López Hasta.

Torres de Berrellén.—Fiscal, Leonardo Blas-
co Gascón y Suplente, Pedro Saún Ezquerra.

Utebo.—Fiscal, Alfonso Artazos Moliner y
Suplente, León Tamé Serrada.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1930.—El Se-
cretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º:
El Presidente, José Reynoso.

Núm. 3.541.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 477 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 8 de diciembre de 1930, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, efectuados hasta el 31 de julio de 1929, en la Central, situada en la calle de San Andrés, número 14 y lotes de alhajas subastados anteriormente sin resultado.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
54.011	Un baul conteniendo veinticinco sábanas, quince fundas, veinte cuadrantes, treinta y dos toallas, diez y ocho camisas, cuatro pantalones, cuatro camisones, tres chambras, nueve enaguas, dos cubrecorsés, veinte servilletas, cinco paños, doce visillos y una colcha de piqué.	198	118.652	Tres camisas.	6
107.880	Una sábana, tres fundas, cuatro camisas, cuatro toallas y cinco servilletas de lino	36	118.687	Dos sábanas	6
111.166	Un reloj de pared y una caja de dibujo	71	118.909	Una máquina de escribir «Senta»	293
111.858	Una sábana, una servilleta, una chambrá, dos calzoncillos y un cubre corsé.	4	118.920	Dos sábanas y una funda	12
112.506	Un paraguas.	4	118.921	Dos sábanas	10
112.215	Un paraguas y una sombrilla.	5	118.922	Una sábana y una funda	8
112.296	Una sábana, dos camisas, dos camisetas, una enagua, tres servilletas, una falda y dos manteles	6	118.970	Una camisa, un refajo y un pantalón.	4
115.409	Una colcha.	4	118.971	Una sábana	4
116.778	Una motocicleta.	475	118.972	Un sofá, dos sillones, seis sillas, una cómoda y una cama	18
117.609	Una sábana y una colcha.	8	119.009	Una camisa, un pantalón y un chaleco	3
117.638	Una colcha de gancho.	6	119.038	Una colcha.	18
117.668	Una sábana de hilo.	6	119.039	Un par de gemelos de teatro	12
117.669	Una sábana de hilo	6	119.086	Una sábana, una bufanda, tres enaguas, una toalla y una chambrá	6
117.670	Una sábana y una funda de hilo bordada	9	119.087	Dos toallas y un pañuelo de seda	5
117.671	Un refajo, dos toallas y dos servilletas	5	119.091	Nueve piezas diferentes	5
117.672	Una colcha de gancho y dos cortinas.	10	119.093	Una camiseta, unos calzoncillos y unos pantalones	4
117.673	Una sábana, una enagua y servilleta.	5	119.096	Una máquina fotográfica	59
117.677	Cuatro retales de seda, dos sábanas, un pantalón, un cubre corsé, tres pañadores y dos camisones.	24	119.097	Una máquina fotográfica con dos charis	88
117.679	Un corte vestido, un retal seda, una sábana, dos camisas, dos pantalones y dos enaguas	18	119.119	Un bolso de viaje	20
117.797	Una máquina de coser «Singer»	95	119.120	Una colcha y seis servilletas	14
117.856	Una camisa, una chambrá y una mantilla.	9	119.121	Un metrónomo	20
117.863	Un impermeable	6	119.122	Una colcha, un tapete y dos toallas.	20
117.899	Una colcha.	12	119.123	Una colcha blanca y doce servilletas.	20
117.956	Una colcha, un refajo, una chambrá, unos calzoncillos, un cubrecorsé y un retal.	6	119.124	Dos toallas, unos calzoncillos y una linterna eléctrica	17
117.957	Una sábana	5	119.125	Un toallero, dos toallas y una máquina de afilar lápices	20
117.993	Una camiseta, una toalla, un pañal y un chaleco	4	119.126	Un despertador	14
117.994	Dos sábanas algodón	6	119.127	Una colcha rosa, un mantel y seis servilletas	14
118.037	Una colcha de gancho	6	119.128	Una tela de colchón, un toldo y tres toallas	14
118.083	Tres sábanas de algodón	15	119.129	Una tela de colchón y un echarpe	14
118.156	Dos sábanas de algodón	8	119.130	Un tapete, una tela de colchón y una toalla	14
118.180	Trece metros de seda	12	119.131	Dos cortinas	14
117.277	Un paraguas	9	119.132	Seis cuchillos de metal	14
118.325	Una sábana	5	119.134	Una toalla de hilo	14
118.335	Tres toallas	4	119.135	Un relojito de metal y un pesa cartas.	17
118.424	Un par de gemelos para teatro	9	119.138	Un impermeable	18
118.492	Una colcha blanca de piqué	18	119.139	Un traje de pana con leguis	14
118.494	Dos manteles	4	119.157	Dos sábanas	7
			119.311	Tres sábanas y dos camisetas	10
			119.326	Dos fundas, dos toallas y un velo	7
			119.452	Una falda, una toalla y dos camisetas.	6
			119.471	Una sábana	4
			119.475	Una colcha, dos enaguas y dos toallas	7
			119.561	Una máquina de escribir marca «Underwood»	671
			119.603	Ocho servilletas	4
			119.604	Un mantel	4
			119.605	Una camisa, una enagua, dos pantalones y dos cubrecorsés	4
			119.606	Una camisa y unos pantalones	3

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
119.607	Una colcha y dos fundas	11	120.401	Tres camisas y unos pantalones . . .	6
119.609	Dos fundas de hilo	4	120.402	Dos camisas y una chambra	6
119.615	Dos retales	4	120.421	Una mantilla y un viso negro (nuevo).	7
119.625	Un retal de seda	10	120.430	Un retal seda blanca	12
119.701	Un cuchillo, cinco retales de seda y un encaje	5	120.452	Una sábana y una bufanda	4
119.717	Dos sábanas y una camisa	10	120.453	Tres chambras y una cortina	3
119.738	Una colcha blanca	6	120.470	Tres sábanas	10
119.763	Un mantón de manila encarnado bordado en blanco, otro id. de crepón negro, un estor de tul bordado, una pieza de encaje negro y mantilla de blendor	233	120.494	Una colcha, dos camisas, unos calzoncillos y un cubrecorsé	6
119.766	Una sábana, una toalla, una enagua y seis servilletas	6	120.504	Catorce metros de tela de algodón y cuatro de popelín negro	35
119.769	Una máquina de coser «Singer» . . .	139	120.552	Dos sábanas	6
119.794	Tres piezas de punto, dos camisas, una corbata y un pañuelo bolsillo	5	120.623	Una sábana	6
119.797	Un tapete y una funda	7	120.625	Una sábana, una funda y unos pantalones	4
119.799	Una enagua, tres fundas, once servilletas y un refajo	9	120.625	Una colcha, una sábana y un cubrecorsé	6
119.800	Una camisa, unos pantalones, una enagua y un cubrecorsés	4	120.633	Dos pañuelos, dos toallas y una camisa	6
119.802	Cuatro camisas y dos enaguas	4	120.706	Seis piezas de punto y una bata	4
119.807	Veinte camisas	41	120.724	Una máquina de escribir marca «Naisellere»	289
119.812	Unos gemelos de teatro	35	120.734	Unos gemelos	18
119.815	Tres sábanas de hilo	18	120.744	Una máquina de coser «Singer»	145
119.816	Una sábana, una camisa, una enagua y dos cubrecorsés	12	120.746	Tres cubrecorsés	3
119.817	Tres sábanas	18	120.760	Un paraguas	3
119.820	Cuatro sábanas	19	120.905	Dos comisetas, dos calzoncillos y una toalla	3
119.821	Un manto, una mantilla, un mantel y doce servilletas	29	120.929	Tres sábanas y una manta de algodón	14
119.822	Una sábana, dos fundas, tres camisas y tres pantalones	29	120.936	Una sábana	4
119.823	Una colcha	14	120.960	Una enagua, un refajo y un cubrecorsé	4
119.827	Dos sábanas, seis servilletas, un refajo y un retal	12	120.962	Un mantel, seis servilletas y dos toallas	6
119.828	Seis toallas, una funda, un mantel y tres servilletas	18	121.021	Una pluma estilográfica	6
119.829	Dos sábanas, una funda y una colcha.	10	121.053	Un corte de traje	6
119.830	Tres sábanas	12	121.105	Una colcha granate	5
119.831	Dos manteles, cinco fundas, dos toallas y un retal	10	121.113	Una sábana y una manta de algodón.	6
119.834	Una sábana, dos fundas y una colcha.	29	121.134	Dos colchas y una toalla de comunión	7
119.855	Una sábana y una toalla	5	121.183	Tres manteles y diez servilletas	10
119.885	Una sábana, tres toallas, una funda y seis servilletas	7	121.208	Una sábana	6
120.011	Una sábana, una funda, tres toallas y seis servilletas	7	121.263	Siete servilletas y dos toallas	6
120.175	Una sábana, una colcha, dos camisas, seis servilletas, dos camisetas y tres pantalones	14	121.276	Ocho fundas	6
120.176	Una sábana	4	121.289	Dos sábanas, una camisa y una enagua	10
120.199	Una mantilla	12	121.305	Una sábana de algodón	4
120.264	Una camisa, una enagua y dos chambras	3	121.306	Una colcha, una toalla y una funda . .	6
120.265	Tres fundas	4	121.374	Una sábana, dos toallas, un mantel y una funda	6
120.266	Siete fundas de hilo	6	121.376	Dos maletas	18
120.301	Un mantel, una camisa, una funda y dos paños	5	121.380	Tres sábanas y doce servilletas	4
120.302	Un retal de color	3	121.393	Una colcha de seda, otra de gancho y una mantilla	18
120.330	Dos camisetas, dos camisas y dos calzoncillos	12	121.426	Cuatro sábanas	14
120.367	Una máquina fotográfica «Zeiss» . . .	117	121.436	Dos manteles y tres toallas	9
120.393	Una sábana, una funda y un pantalón	6			
				Lotes subastados anteriormente.	
			1	Un reloj de oro	60
			2	Tres medallas de plata	6
			3	Seis medallas de plata, esmaltadas . .	9
			4	Dos medallas de plata	5
			5	Tres medallas de plata	3
			6	Seis medallas de plata	15
			7	Cuatro medallas de plata	3
			8	Seis medallas de plata	12
			9	Cinco medallas de plata	10

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, número 2, el día 6 de diciembre de 1930, de diez a una de la mañana.

ADVERTENCIAS.—Se subastarán todos los empeños aunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

Zaragoza, 15 de noviembre de 1930.—El Gerente, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Núm. 3.804.

Parque de Intendencia de Zaragoza.

D. Emilio Vila y Alvarez, Jefe del detall y labores de dicho establecimiento;

Hace saber: Que el día diez y seis de diciembre próximo, a las once horas, se efectuará la venta en pública licitación verbal, ante la Junta Económica de este Parque, de la paja inutilizada, procedente del incendio ocurrido en el pajar de este Establecimiento, cuya paja se encuentra en el antiguo mercado de abastos.

El adjudicatario viene obligado a efectuar el pago antes de proceder a la extracción del artículo, la que llevará a cabo precisamente dentro de los veinticinco días siguientes a la fecha en que se lo comunique, para lo cual se le dará la correspondiente autorización al efectuar el abono.

Las proposiciones se harán por la cantidad total, no admitiéndose lotes parciales, celebrándose este acto en la Dirección de este Establecimiento, con estricta sujeción a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Zaragoza, veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta.—Emilio Vila.

Núm. 3.798.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.**Anuncio para la subasta de inmuebles***Rústica. — Varios años.*

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza (Oficina, Goya, 9, 2.º derecha);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal del Pilar o el que corresponda, el día 22 de diciembre, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.» Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Ramón Aparicio Ibáñez: Terreno, en Garrapinillos, de 304 áreas 36 centiáreas; linda N. Urbano Buil, al este Cristino Buil y otro al sur los anteriores y al oeste camino.

Valor para la subasta, 660 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 25 de noviembre de 1930.— El Recaudador, José M. Zavala.

Núm. 3.813.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Francisco Lite se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra providencia del Excmo. Sr. Alcalde de Zaragoza, de 21 octubre de 1930, mandándole desalojar en el término de ocho días los pabellones que ocupa en el Cementerio de Torrero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Cunchillos

* * *

Elección de Vocales.

Luceni.— El 30, de 8 a 12

* * *

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1930, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mis-

mas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Bardallur

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto ordinario.

Cadrete
Cervera de la Cañada
Bagüés
Gelsa
Pedrola
Biota
Bardallur
Sádaba
Codos
Lumpiaque
Pinseque
Miedes
Murero
Fabara
Vistabella
Cubel
Piedratajada
Villalengua

Proyecto de presupuesto.

Mara
Calatayud
Luesma
La Almunia

Anteproyecto de presupuesto.

Oseja

Repartimiento general.

Fabara

Ordenanzas de exacciones.

Lumpiaque
Fabara
Ruesta

Padrón de edificios y solares.

La Almunia

Repartimiento de plagas del campo.

Fuentes de Ebro

Expedientes de transferencias de créditos.

Manchones
Calatayud

Padrón de cédulas.

Bagüés
Escatrón
Ruesta
Villalengua
San Mateo de Gállego
Cunchillos

Aranda de Moncayo.

Durante los días seis al diez de diciembre próximo, de las nueve a las trece horas tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza vo-

luntaria del 4.º trimestre del reparto de hierbas y del Repartimiento general de utilidades del año actual.

Aranda de Moncayo, 26 de noviembre de 1930.— El Alcalde, Domingo Jiménez.

Longares.

N.º 3.779.

Acordado por el pleno del Ayuntamiento que la cobranza de la imposición municipal de arbitrios se verifique por medio de arriendos en subasta pública, se hace saber al público de conformidad a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de contratos municipales, para que los que no estén conformes puedan reclamar contra él en el término de quinto día.

Longares, 25 de noviembre de 1930.—El Alcalde ejerciente, N. Barrera.

Acordado por la permanente, en sesión de ayer, la prórroga del presupuesto para 1931, sin más modificaciones que las que emanan de las últimas disposiciones legales, se hace saber este acuerdo para que en el término legal puedan hacerse las reclamaciones que se creyeran convenientes; advirtiendo que dicho presupuesto prorrogado está expuesto en la secretaría municipal a este efecto.

Longares, a 25 de noviembre de 1930.—El Alcalde ejerciente, N. Barrera.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Villamayor.

Con arreglo al artículo 44 de las Ordenanzas, y para tratar los asuntos que señala el 52 de las mismas, se convoca a sus partícipes a Junta general ordinaria para el día 14 de diciembre próximo, a las nueve de la mañana, en la antigua Casa Ayuntamiento de este barrio.

De no concurrir número suficiente de partícipes el día señalado, se celebrará en segunda convocatoria, con los que asistan, el 21 del mismo mes, a la hora y sitios mencionados.

Villamayor, 28 de noviembre de 1930.—El Presidente, J. Salazar.—El Secretario, E. Ubide.

Comunidad de Regantes de Utebo.

Conforme al capítulo VI, y para tratar principalmente de los asuntos que enumera el artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a los señores partícipes a Junta general ordinaria que habrá de celebrarse en estas Casas Consistoriales el día siete de diciembre próximo, a las diez de la mañana; advirtiendo que si por cualquier causa no pudiera celebrarse en dicho día, se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día catorce de dicho mes, en el local y hora citada.

Utebo, a 27 de noviembre de 1930.—El Presidente, José Fatás.

te, cesará el más moderno de la clase o categoría a que corresponda.

En este caso, el Ingeniero trasladado tendrá derecho preferente sobre todos los que soliciten el mismo destino en ocasión de su vacante o destino similar en la misma localidad, si lo hubiere solicitado en forma reglamentaria en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su cese.

Artículo 19. Los Ingenieros que deseen cambiar de destino o residencia, lo solicitarán por conducto del Ingeniero Inspector, Jefe del Cuerpo, mediante papeleta, en la que podrán figurar, como máximo, cuatro peticiones de destino o residencia.

Las papeletas caducarán:

- a) Por obtener alguna de las peticiones solicitadas.
- b) Por pase a situación de supernumerario.
- c) A petición propia.
- d) Por haberse recibido nueva papeleta.

Artículo 20. El Ministro de Hacienda, previo informe de la Dirección correspondiente, podrá conceder a los Ingenieros industriales que se hallen en servicio activo la excedencia ilimitada sin justificación de causa, excepto cuando las necesidades del servicio no permitan dicha concesión; y los excedentes podrán ser llamados a reintegrarse al servicio forzosamente cuando, a juicio del Ministro, dichas necesidades del servicio lo exijan. En este último caso, los llamamientos se efectuarán por orden de antigüedad en las declaraciones de excedencia dentro de las clases en que correspondan las vacantes que hayan de proveerse.

Un vez agotados los llamamientos dentro de la clase, serán llamados nuevamente los excedentes por el expresado orden.

Los funcionarios que no tomasen posesión de los destinos que se les confía en el segundo llamamiento, serán dados de baja en el Escalafón, salvo que, por ejercer cargo de confianza del Gobierno, estén exceptuados de obligación por alguna disposición legal, o que justifiquen debidamente, a juicio de la Superioridad, los motivos que se lo impidan.

Artículo 21. Los que hallándose en servicio activo contrajesen padecimientos que les incapaciten notoriamente y en absoluto para el desempeño del cargo, serán declarados excedentes hasta que desaparezcan las causas de su incapacidad, y, en este supuesto, serán colocados en la primer vacante que ocurra en su clase o provisionalmente en otra inferior a falta de ella, mientras no se produzca la vacante que le correspondiese por categoría y clase.

Artículo 22. Los Ingenieros industriales podrán pedir y obtener la separación del servicio activo del Cuerpo, con reserva de derechos pasivos que pudiesen corresponderles por los servicios prestados, siendo baja definitiva en el Escalafón los que lo obtuvieren.

Artículo 23. Sólo se concederán excedencias a aquellos Ingenieros que lleven, por lo menos, seis meses de servicio activo. Los Ingenieros industriales en situación de excedentes mejorarán

en número y clase por rigurosa antigüedad en el Escalafón general del Cuerpo hasta la categoría de Jefe de Negociado de primera clase inclusive. Para pasar a la de Jefe de Administración necesitarán dos años, por lo menos, de servicio activo como Jefe de Negociado.

Los Ingenieros excedentes que tengan la categoría de Jefe de Administración, no podrán ascender de clase en clase sin haber prestado dos años de servicios efectivos en la inmediata inferior.

Para poder ascender a la categoría de Jefe Superior de Administración, será condición precisa contar con veinte años de servicios efectivos.

A los efectos de este cómputo, se entenderán como servicios al Estado, no solamente los prestados directamente a la Administración, sino los de ejercicio en la gestión de alguna de las rentas monopolizadas y arrendadas.

Artículo 24. Los Ingenieros industriales en situación de excedencia podrán solicitar, después de pasar un año de aquélla, su vuelta al servicio activo, por instancia dirigida al Director de Rentas públicas y de la cual se dará recibo al interesado si lo solicita.

Dichas instancias pasarán a la Jefatura del Personal del Ministerio de Hacienda, la cual llevará un registro especial a fin de tenerlos presentes al formular las propuestas para adjudicar las vacantes que ocurran.

Artículo 25. Los Ingenieros industriales del Cuerpo estando excedentes que hayan solicitado la vuelta al servicio activo, tendrán derecho desde el día siguiente al de presentación de su instancia, y sin necesidad de previa declaración, a ser colocados por orden de antigüedad en las vacantes que existan entonces en el Escalafón, y si no existiesen, en las que ocurran desde aquella fecha.

Se entiende por vacantes efectivas las de nueva creación, las que tengan por causa al ascenso, la salida o sus resultados de individuos de la escala activa del cuerpo y los producidos por aumento numérico de la plantilla en el último o últimos lugares del escalafón.

Deberán ser colocados en las vacantes que existan de las clases a que pertenezcan, y en el caso de no existir vacante en ella, tendrán derecho, si lo solicitaren, a ocupar una en comisión cualquiera que entonces haya, o se produzca posteriormente en otro inferior a la suya pudiendo optar, una vez colocado en cualquiera de las inferiores, a las demás plazas vacantes que vayan ocurriendo, hasta que exista plaza en la clase a que pertenezcan.

El orden de prioridad para la colocación de excedentes cuando sean dos o más, lo determinará el de la fecha de presentación de sus instancias solicitando la vuelta al servicio activo. En el caso de igualdad de fechas, tendrá preferencia el que lleve más tiempo de excedente.

Artículo 26. Cuando por reforma de plantilla del Cuerpo hubiere de quedar alguno de sus individuos fuera de su clase, ocupará, desde luego, la plaza inferior inmediata que resulte de la

nueva plantilla, corriendo todas las escalas inferiores en sentido descendente.

Los individuos que por efecto de la reforma resulten sin colocación en la última clase, quedan excedentes con los dos tercios del sueldo, mientras dure su situación, conforme con lo dispuesto en la base 3.^a de la Ley de 22 de julio de 1918.

Para su colocación serán preferidos a los demás excedentes de las otras clases, teniendo por lo tanto, derecho a ocupar las primeras vacantes que resulten por cualquier concepto en su clase, o en otra de las inferiores si en ella no hubiera quien deba cubrir la vacante por la misma causa.

Mientras queden sin colocación en las clases que les corresponda los excedentes por reforma, se suspenderá la provisión de las vacantes en ella hasta que el descendido vuelva a ocupar su puesto.

Artículo 27. En el mes de enero de cada año, la Jefatura del Personal del Ministerio de Hacienda publicará en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, tanto de los individuos del servicio activo, como de los excedentes, etc., etc.; y para las reclamaciones del mismo se procederá conforme determina la Ley del 22 de julio de 1918 para estos casos.

CAPITULO IV

Pensiones, ceses, licencias, jubilaciones, premios, correcciones y Tribunales de honor.

Artículo 28. Para todo cuanto se refiere a los enunciados de este capítulo, se regirán los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Industriales por la legislación general de funcionarios públicos, sin más excepción que para aquello que se opongá a este Reglamento.

Disposición transitoria.

Los Ingenieros excedentes que hoy figuran, podrán reingresar en el Cuerpo en la clase que disfrutaban en el momento de solicitarla, o como Jefes de Negociado de tercera clase, si tuvieran categoría inferior, alcanzando íntegramente los beneficios del artículo 23, sin necesidad de reingreso, a los que se haya concedido la excedencia con fecha posterior a 1.^o de enero de 1930; y en lo que se refiere a los cesantes, se ajustarán al régimen vigente establecido en el Estatuto y Reglamento de Funcionarios.

Disposiciones finales.

1.^a Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

2.^a En cuanto no esté previsto en el mismo, se aplicarán los preceptos del Reglamento general de Funcionarios públicos de 7 de septiembre de 1918 y las disposiciones complementarias del mismo.

Madrid, 23 de octubre de 1930. — Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Julio Wais.

(*Gaceta* 11 noviembre 1930).

REALES ORDENES

Núm. 773.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes cuatro plazas del Cuerpo de Profesores mercantiles de Hacienda, y siendo su provisión muy conveniente para los intereses de la Administración, en razón de los servicios a dicho Cuerpo asignados, los cuales aconsejan que en las oposiciones que hayan de celebrarse puedan cubrirse, no sólo cuantas plazas a su terminación haya vacantes, sino tres más de aspirantes para atender eventualidades y posibles deficiencias de personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que se convoque a oposiciones para proveer entre Intendentes y Profesores mercantiles cuatro plazas al servicio de la Hacienda pública, más las que estuvieran pendientes de provisión al término de las dichas oposiciones y otras tres de aspirantes en expectativa de destino, debiendo comenzar en la segunda quincena de abril de 1931 los ejercicios correspondientes, que serán calificados por el Tribunal que al efecto se designe, y que se regirán por las disposiciones y programas que sirvieron de base para las últimas oposiciones y que debidamente corregidos se publicarán a la mayor brevedad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1930. — P. D., Pan de Soraluece.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* 11 noviembre 1930).

Núm. 774.

Ilmo. Sr.: Al Examinar detenidamente expedientes gubernativos instruidos contra Recaudadores de la Hacienda, se han podido apreciar diversos criterios sobre interpretación de algunos artículos del Estatuto de Recaudación vigente y algunas dudas respecto a la aplicación de otros y a la propuesta de sanciones, y para evitar todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general y como aclaración a los preceptos del citado Estatuto:

1.^o Los contribuyentes apremiados para el cobro del importe de los recibos de sus respectivas cuotas, tienen derecho a que el ejecutor les muestre su nombre, comprendido en la relación de deudores en que aparezca decretada por el Tesoro de Hacienda la oportuna providencia de apremio. Comprobada la más ligera resistencia del ejecutor al cumplimiento de este deber, será corregida disciplinariamente, considerándola incluida en el apartado 1.^o del artículo 237 del Estatuto.

2.^o Cuando por pago de los deudores o aplicación del producto de lo embargado resulte satisfecho el importe de uno o varios recibos, serán éstos entregados al deudor o, en su caso, al acreedor hipotecario, si éste fuese el que los satisficiera, estampando en su respaldo las parti-

das de principal, recargos y detalles de gastos y costas que se hayan cobrado, de modo análogo a lo prevenido en el artículo 57 respecto de los recibos anexos a certificaciones de débitos. Dicho respaldo guardará perfecta analogía con la liquidación que con arreglo a los artículos 103, 104 y 121 del Estatuto, deben practicar los ejecutores en los expedientes. Independiente de la obligación de las Tesorerías de censurar y aprobar en su caso estas liquidaciones, según dispone el artículo 126, deberán proceder a la tasación de costas ante la impugnación del deudor de alguna partida, que si resultase cobrada indebidamente vendrá obligado el Recaudador a devolver, sin incurrir en sanción alguna, a menos que se demuestre la reiteración del hecho, no obstante la orden al efecto de la Tesorería.

3.º Cuando por insuficiencia de las cantidades cobradas haya de efectuarse el prorrateo que previenen los artículos 104 y 121, los recibos se unirán al expediente de su razón, sin entregar resguardo alguno al interesado. Si éste exigiese algún justificante, el Recaudador deberá expedirle certificación con referencia al expediente. Las Tesorerías e Intervenciones de Hacienda cuidarán muy especialmente, dentro de sus peculiares funciones que la data de los Recaudadores y la baja justificada en la cuenta de rentas públicas sea en estos casos sólo por la diferencia que se declara fallida, y no por el importe total de los recibos.

4.º Se considerarán costas del procedimiento las expresamente definidas así en el Estatuto, tales como dietas de testigos, honorarios de Peritos y de Registradores de la Propiedad, gastos de papel, correo y escritorio, gastos de administración y retribuciones correspondientes a los Depositarios-administradores de los bienes muebles y semovientes embargados, derechos de los Jueces municipales y Secretarios que intervengan en los actos de subasta de fincas, reintegro de los expedientes por timbre del Estado y en general todos los gastos que origine la propia ejecución. También se considerarán costas del procedimiento los honorarios de los Registradores por inscripción a favor de la Hacienda de las fincas adjudicadas a la misma.

5.º No se considerarán costas de procedimiento los gastos personales de los Recaudadores que verifiquen para el ejercicio de su función, tales como los de locomoción, hospedaje, etc.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1930.—P. D., Pan de Soraluce.

Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta 11 noviembre 1930.)

Núm. 775.

Ilmo. Sr.: Las Empresas de publicidad que ejercen su industria en varios puntos de España y aun aquellas que ejerciéndola en uno solo fijan anuncios en diferentes poblaciones, han solicitado

y conseguido la centralización del pago del impuesto del timbre en una sola Delegación de Hacienda, en vez de tener que realizarlo en tantas oficinas como provincias alcanza el desarrollo de dicha industria.

Ahora bien, esta facilidad otorgada por la Administración ha sido aprovechada por algunos industriales para eludir el pago del impuesto, ocultando en sus declaraciones aquellos anuncios que, por la lejanía de la población en que se hayan colocado o por otra causa, son de difícil comprobación por parte de los funcionarios encargados del servicio en la oficina provincial, en donde se ha centralizado el impuesto.

Y siendo necesario salir al paso de esta defraudación, advertida por la Comisión de Comprobación y Vigilancia del impuesto del timbre en varias de sus visitas a diferentes Delegaciones de Hacienda, conviene dictar reglas que eviten el perjuicio que se causa al Tesoro con las expresadas ocultaciones; y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo, cuando las Empresas que fijan anuncios en varias poblaciones pertenecientes a diferentes provincias de España deseen se les practique la liquidación y se les admita el pago del impuesto del timbre en una sola oficina, la concesión se sujetará a las reglas siguientes:

1.ª Las Empresas anunciadoras de que se trata presentarán en la Administración de Rentas públicas de la provincia donde estén domiciliadas una relación en donde se resuma el total de anuncios de cada clase que se propongan fijar en las diferentes poblaciones o lugares.

2.ª Al propio tiempo acompañarán otra relación duplicada, una por cada provincia, en la que detallarán el número de anuncios de cada clase que se han de fijar en cada una de las poblaciones pertenecientes a la misma provincia.

3.ª La Administración de Rentas públicas hará la liquidación del impuesto con arreglo a la relación de que trata la regla primera, cuyo total ha de coincidir con la suma de los totales de las relaciones comprendidas en la regla 2.ª.

4.ª Las Empresas, con arreglo a la liquidación practicada, harán el ingreso anticipado a que se refiere el artículo 200 de la ley del Timbre.

5.ª La Administración de Rentas públicas enviará las relaciones duplicadas a esa Dirección general, y ese Centro remitirá a su vez un ejemplar a la Compañía Arrendataria de Tabacos para que la Inspección general del Timbre ordene la comprobación oportuna. Dicho ejemplar, con el acta de comprobación, se entregará por el Inspector que haya realizado ésta a la Delegación de Hacienda correspondiente.

6.ª Cuando la Inspección técnica compruebe la existencia de anuncios no consignados en las relaciones antes dichas, levantará acta, que remitirá a la Administración de Rentas de la provincia, la cual instruirá expediente de defraudación contra la Empresa que haya hecho las declaraciones inexactas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1930.—P. D., Pan de Soraluze.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 11 noviembre 1930).

REAL DECRETO

Habiéndose padecido un error en la publicación del texto del último párrafo del artículo 2.º del Real decreto número 2.451, fecha 13 del actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, se reproduce íntegramente a continuación dicho párrafo, debidamente rectificado:

Si a tenor de las condiciones del contrato de arrendamiento la Contribución territorial corriese a cargo de la Compañía arrendataria, su importe será deducido como gasto, siempre dentro de los límites señalados en los apartados a) y b); pero la cuota de territorial no se entenderá comprendida en la disposición 12 de la dicha tarifa y, en consecuencia, no será detráida de la cuota de utilidades.

(Gaceta 15 noviembre 1930).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 2.032.

Excmo. Sr.: Varios Maestros nacionales de Primera enseñanza que prestan sus servicios en las Escuelas de la capital de Valencia, acuden a este Ministerio haciendo constar que por el Recaudador de cédulas personales se les instruye expediente de defraudación porque en el ejercicio de 1929 no acumularon al sueldo que cada uno de ellos percibe por sus respectivas categorías en el Escalafón general, la indemnización de 1.500 pesetas anuales que les satisface aquel Ayuntamiento como indemnización de casa-habitación, estimando la Recaudación que dicha cantidad es una renta de trabajo y, por tanto, sujeta a tributación.

Se oponen los interesados, con fundamento que este Ministerio juzga procedente, a ese concepto de renta de trabajo por cuanto que la indemnización que del Ayuntamiento perciben, al no facilitarles casa habitación, no puede ser considerada como una bonificación, ni una gratificación acumulable en el orden tributario; y, en efecto, en la Ley de 1857 se impone a los Ayuntamientos la obligación de facilitar a los Maestros nacionales casa-habitación decente y capaz para ellos y sus familias, y el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, fija la escala de indemnizaciones, graduada por los censos de población, a la que han de sujetarse los Ayuntamientos que careciendo de casas que poder facilitar a los Maestros, han de abonar en su compensación.

De estimar el criterio sustentado por la Recaudación de cédulas de Valencia, se daría el caso de que Maestros pertenecientes a una misma categoría del Escalafón, con los mismos sueldos y remuneraciones, por el hecho de unos vivir en la casa-habitación que en cumplimiento de la Ley les facilitó el Ayuntamiento, y otros a los cuales en su defecto les satisface la indemnización fijada en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, estarían beneficiados o perjudicados en sus tributaciones con relación a las cédulas personales, y aún más si se tiene en cuenta que aunque por la valoración en renta de la casa-habitación correspondiera al Maestro inquilino mayor clase de cédula que por su renta de trabajo, no sería nunca por ello exigible el pago de dicha cédula, pues demostrado queda que el derecho al disfrute de casa-habitación gratuitamente para el Maestro, es una obligación municipal que no puede venir a mermar sus haberes y derechos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), al determinar por la presente que la indemnización de casa-habitación que los Ayuntamientos conceden a los Maestros a quienes no facilitan ésta, según lo prevenido en el Estatuto general del Magisterio, no tiene ni puede tener carácter de gratificación, ni es un acto voluntario el de aceptar una u otra forma por el propio Maestro, se ha servido disponer se comunique a V. E. a fin de que por su conducto, si así lo estima oportuno, se signifique a las Diputaciones provinciales y a las Recaudaciones de cédulas personales para que, no sólo suspendan los expedientes de defraudación instruidos, sino para que en lo sucesivo no se acumule, a efectos de tributación y como renta de trabajo, las indemnizaciones que perciban en metálico de los Ayuntamientos los Maestros nacionales a quienes no facilite la casa-habitación según vienen obligados por la Ley de 9 de septiembre de 1897.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1930.—Tormo.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 13 noviembre 1930).

Núm. 2.097.

Ilmo. Sr.: A fin de unificar las enseñanzas en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, elevar algunas de ellas a términos de mayor eficacia pedagógica y dar, asimismo, cumplimiento a la Real orden de 30 de octubre de 1919 sobre las de carácter científico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la enseñanza de Aritmética y Geografía prácticas, a cargo de un Profesor de término, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se denomine «Matemáticas aplicadas a las artes industriales».

Que las demás plazas de Profesores de término de la misma asignatura, hoy vacantes en las